

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

ACUERDO No. 306 **Septiembre 30 de 2004**

Por el cual se modifican los artículos primero, sexto y Noveno del Acuerdo 270 del 2003

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, La Resolución 8-0103 del 2 de febrero de 1995 del Ministerio de Minas y energía, el Anexo General de la Resolución CREG 025 de 1995 y según lo aprobado en su reunión No. 210 del 30 de septiembre de 2004 y

CONSIDERANDO

1. Que en el Acuerdo 270 del Consejo Nacional de Operación se especificó la metodología y el procedimiento para la determinación de los valores numéricos del modelo lineal de las rampas aplicables al aumento y disminución de la generación de los recursos térmicos, según lo establecido en la Resolución CREG 009 de 2003.
2. Que en el Acuerdo 270 se definieron los Despachos Alternativos y la aplicación de los valores UR' y DR' para dichos despachos.
3. Que según lo definido en el Acuerdo 270, el Subcomité de Plantas Térmicas conjuntamente con el CND, realizan verificaciones de los resultados de la aplicación de los modelos de rampas en el despacho con base en las experiencias operativas de los agentes térmicos. Como resultado de estas verificaciones, se ha encontrado que se presentan despachos en los cuales los recursos térmicos se ven muy exigidos técnicamente ocasionando posibles desviaciones.
4. Que el Comité de Operación en su reunión 125 del 23 de septiembre de 2004 dio concepto favorable para efectuar



CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

modificaciones de los artículos primero y sexto del acuerdo C.N.O. 270 mediante concepto CO-035.

5. Que al interior de la reunión número 208 de julio 29 de 2004 del Consejo Nacional de Operación se solicitó estudiar la posibilidad de agilizar los procedimientos de cambios de parámetros incluidos en el Acuerdo 270 para casos especiales;
6. Que el Subcomité de Plantas Térmicas en su reunión 88 del 16 de septiembre de 2004, recomendó elaborar un proyecto de Acuerdo que agilice el cambio de parámetros de rampas y demás valores numéricos contenidos en el Acuerdo 270 de 2003, por el cual *"se especifica la metodología y el procedimiento para la determinación de los valores numéricos de l modelo lineal de las rampas de aumento y disminución de los generadores térmicos, según lo establecido en la Resolución CREG 009 de 2003"*.
7. Que el Comité de Operación en su reunión No 125 del 23 de septiembre dio concepto favorable mediante concepto CO-037 para hacer efectivo la agilización de cambios de parámetros asociados con el artículo noveno del Acuerdo 270 de 2003.

ACUERDA

PRIMERO: Modificar la definición de Despachos Alternativos dada en el artículo PRIMERO del Acuerdo 270 del CNO de julio 18 de 2003 por el siguiente texto.

Despachos Alternativos: Son despachos o redespachos programados de recursos de generación térmica que en tres períodos consecutivos, presentan un cambio de aumento-disminución o disminución-aumento, y, adicionalmente, el programa del segundo período (de los tres analizados) no es ni el mínimo técnico del recurso (MT), ni su disponibilidad declarada.

Gráficamente este tipo de despachos y la aplicación de los valores UR' y DR' se muestran en el Anexo único del presente Acuerdo.

[Firma manuscrita]

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

SEGUNDO: el artículo SEXTO del Acuerdo 270 del CNO quedará así:

SEXTO: Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo QUINTO del Acuerdo 270 del CNO, el Centro Nacional de Despacho (CND) deberá aplicar los valores UR' y DR' en el despacho y redespacho cuando se presenten despachos alternativos.

Los valores UR' o DR' se aplicarán en el tercer período (de los tres analizados) salvo que por razones de calidad o seguridad del SIN el valor de generación de ese período no se pueda modificar. En dicho caso el CND determinará en que períodos es necesario programar los valores UR' o DR', cumpliendo las restricciones técnicas consideradas en el despacho o redespacho así como el criterio económico.

Para efectos de la identificación de los despachos alternativos y la aplicación de los valores UR' y DR', el CND determinará los períodos consecutivos en el orden cronológico de los períodos considerados en el horizonte del despacho o redespacho respectivo.

TERCERO: Para la modificación de los valores numéricos de las rampas de aumento y disminución de los generadores térmicos establecidos en el Acuerdo CNO 270, los agentes se regirán por el procedimiento descrito a continuación:

- Presentar la solicitud de cambio de los valores numéricos de sus rampas ante el CND con copia al Secretario Técnico del C.N.O.
- La solicitud debe ser por escrito, estableciendo claramente cuáles parámetros solicita cambiar, indicando sus respectivos

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

valores y los soportes técnicos necesarios para cada uno de ellos.

- El CND dentro de un (1) día hábil siguiente, contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción en el CND de la solicitud del agente, emitirá su concepto y lo remitirá junto con los cambios solicitados y el soporte técnico al Secretario Técnico del C.N.O y a los miembros del Subcomité de Plantas Térmicas.
- Dentro de un (1) día hábil siguiente, contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción en las empresas de la solicitud del agente, los miembros del Subcomité de Plantas Térmicas, enviarán por escrito al Secretario Técnico del C.N.O. con copia al presidente del Comité de Operación, sus comentarios sustentando su recomendación de aprobación o rechazo a la solicitud. Si dentro del plazo mencionado algún agente miembro del Subcomité de Plantas Térmicas no presenta sus comentarios, se entenderá que no tiene objeciones a la solicitud.
- El Secretario Técnico del C.N.O, con base en la posición mayoritaria de los agentes, procederá a la elaboración del respectivo Acuerdo y convocará a un CNO no presencial para la aprobación del mismo. Adicionalmente, informará por escrito al CND sobre los cambios aprobados el mismo día de la aprobación, y en todo caso la puesta en operación de dichos cambios se realizará en el período 1 del tercer día después de la aprobación, contado a partir del día siguiente a la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que no exista un acuerdo mayoritario dentro de los agentes del SPT sobre la recomendación de aprobación a la solicitud de cambio presentada por un agente térmico, la solicitud será analizada en la siguiente reunión del Comité de Operación, quien presentará la recomendación final al C.N.O.

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que la solicitud no sea clara, no se indiquen los nuevos valores, éstos no cumplan con lo establecido en la Resolución CREG 009 de 2003 o en el Acuerdo CNO 270, o no se presenten los respectivos soportes técnicos, el CND solicitará al agente una nueva solicitud indicando los motivos por los cuales considera que no cumple con lo establecido. El CND enviará copia al CNO de este requerimiento.

Para efectos de la aplicación del presente procedimiento, la fecha de inicio del mismo será aquella en la cual el agente presente una solicitud que cumpla con lo establecido en el presente Acuerdo.

CUARTO: El presente Acuerdo se aplicará a partir del Despacho Económico del 5 de octubre de 2004 que se elabora el 4 de octubre de 2004 y deroga todos aquellos acuerdos que le sean contrarios.

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de septiembre de 2004.

El Presidente ad-hoc.

El Secretario Técnico,


ANA MERCEDES VILLEGAS


ALBERTO OLARTE AGUIRRE

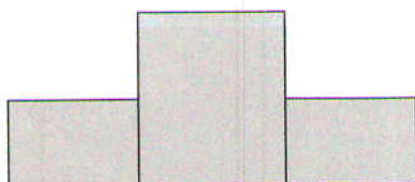
CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

ANEXO

EJEMPLOS GRÁFICOS DE DESPACHOS ALTERNATIVOS

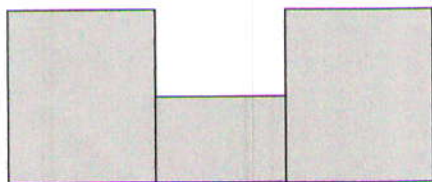
Despachos Alternativos: Son despachos o redespachos programados de recursos de generación térmica que en tres períodos consecutivos, presentan un cambio de aumento-disminución o disminución-aumento, y, adicionalmente, el programa del segundo período (de los tres analizados) no es ni el mínimo técnico del recurso (MT), ni su disponibilidad declarada.

Tipos de Despachos Alternativos



Aumento-Disminución

≠ DISPON.

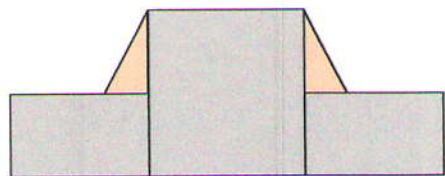


Disminución-Aumento

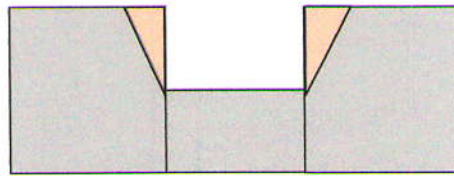
≠ MT

A continuación se presentan despachos con aumento-disminución y disminución-aumento los cuales NO SON Despachos Alternativos.

Despachos NO Alternativos



DISPON.



MT

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

Los anteriores NO SON Despachos Alternativos, ya que para el cumplimiento del despacho en el segundo período, el cual es el MT o la disponibilidad declarada, según el caso, se tuvieron que aplicar los valores UR y/o DR en el primer y/o tercer período haciendo factible dicho despacho.

APLICACIÓN DE LOS VALORES UR' Y DR'

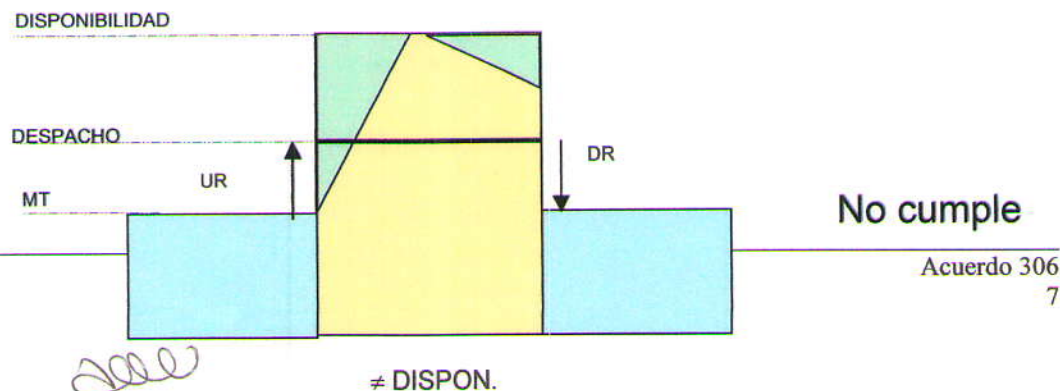
Los valores UR' y DR' se aplicarán en el despacho y redespacho cuando se presenten despachos alternativos.

Los valores UR' o DR' se aplicarán en el tercer período (de los tres analizados) salvo que por razones de calidad o seguridad del SIN el valor de generación de ese período no se pueda modificar. En dicho caso el CND determinará en que períodos es necesario programar los valores UR' o DR', cumpliendo las restricciones técnicas consideradas en el despacho o redespacho así como el criterio económico.

Ejemplos

Aumento - Disminución

Utilizando el máximo UR para pasar del primer período al segundo, se puede obtener una generación (en energía) menor que la potencia final del período. Con este valor de generación del segundo período, es posible obtener para el tercero una generación factible con el máximo DR lo cual

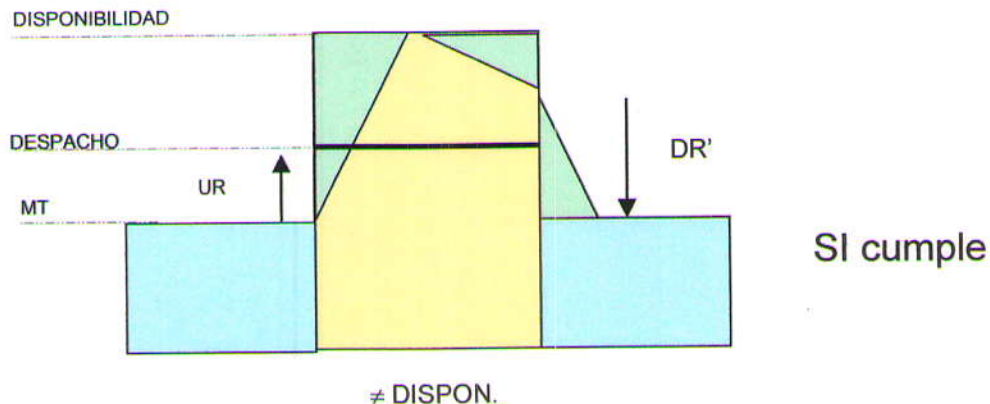


CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

puede no ser cierto al considerar el valor de potencia final.

Aplicación del DR'

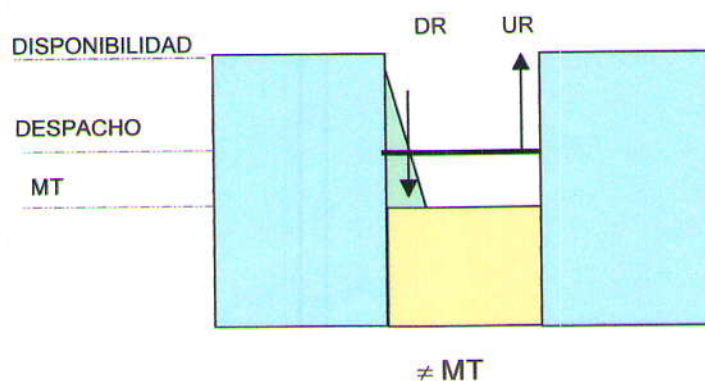
Para solucionar el problema anterior se aplicaría el DR' para pasar del segundo al tercer período.



Disminución - Aumento

Utilizando el máximo DR para pasar del primer período al segundo, se obtiene una generación mayor al mínimo técnico del recurso. Con este valor de generación del segundo período, es posible obtener para el tercero una generación factible con el máximo UR, pero si al final del segundo período el recurso se encuentra en su mínimo técnico no le será factible cumplir la generación del tercero considerando el máximo UR.

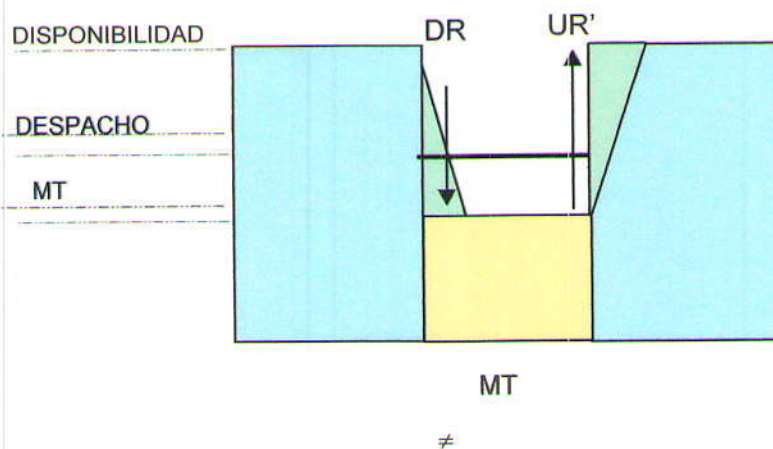
CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO



No cumple

Aplicación del UR'

Para solucionar el problema anterior se aplicaría el UR' para pasar del segundo al tercer período.



Si cumple